

680014105001-2023-00104-00
Interlocutorio No. 615

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, con apoderada especial, presentó **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** contra las sociedades **COLMENA RIESGOS LABORALES S.A.**, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, y **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, pretendiendo obtener el reembolso del valor reconocido por concepto de prestaciones asistenciales y económicas asumidas a favor de la afiliada **MARCIA MERCEDES BOLAÑO MANRIQUE** que, según informa, fueron pagadas en virtud a la patología de origen laboral que padece, en cuantía equivalente al tiempo de exposición al riesgo laboral, junto con la indexación.

Con memorial radicado el 11 de julio de 2023, la demandada precisa en el acápite de **COMPETENCIA** y **CUANTÍA** que la determina por el *“domicilio de las entidades demandadas en la ciudad de Bucaramanga.”*.

Para determinar la competencia de este asunto, el artículo 11° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone que *“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante (...)*”. (Negrilla, cursiva y subraya propias).

En el presente caso, evidencia el Despacho que, para determinar la competencia, la demandante eligió el criterio referido al domicilio de las demandadas **COLMENA RIESGOS LABORALES S.A.**, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** y **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, esto es, la ciudad de Bogotá D.C., según certificados de existencia y representación legal aportados con la demanda, por lo que es claro que el conocimiento de esta actuación le corresponde al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales (reparto) de Bogotá D.C.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 11° del Código Procesal del Trabajo y **la elección del demandante**, se ordenará remitir la demanda y sus anexos al **JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ (Reparto)** para que asuma el conocimiento de este asunto.

Considerando lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

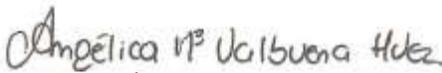
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2023-00104-00
DEMANDANTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DEMANDADOS: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., COLMENA RIESGOS LABORALES S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por la sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., con apoderada especial, contra las sociedades COLMENA RIESGOS LABORALES S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos al JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES (reparto) DE BOGOTÁ D.C., para que asuma el conocimiento de esta actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ